

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

| | Página |
|--|---------------|
| CAPÍTULO ÚNICO | |
| Del objeto e interpretación del Reglamento | 1 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES**

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| De los tipos y su duración | 3 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| De la justificación y creación de las comisiones temporales y especiales | 4 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| De su integración | 4 |
| CAPÍTULO CUARTO | |
| De las obligaciones y atribuciones de las comisiones | 7 |
| CAPÍTULO QUINTO | |
| De las comisiones unidas | 10 |

**TÍTULO TERCERO
DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LAS COMISIONES**

| | |
|----------------------------------|-----------|
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| De los grupos de trabajo | 11 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| De las convocatorias a reuniones | 12 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| Del desarrollo de las reuniones | 12 |

**TÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES**

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| De la Presidencia | 15 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| De las funciones y atribuciones de las consejeras y consejeros electorales | 17 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| De las funciones y atribuciones de las representaciones | 18 |
| CAPÍTULO CUARTO | |
| De las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica | 19 |
| CAPÍTULO QUINTO | |
| De las funciones y atribuciones de las y los titulares de la Secretaría Técnica, direcciones ejecutivas, unidades técnicas y el Órgano Interno de Control | 21 |

**TÍTULO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| De los tipos de sesiones de las comisiones | 21 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| De la convocatoria a sesión | 24 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| Del orden del día | 26 |

**TÍTULO SEXTO
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| Del quórum | 28 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| De las participaciones en las sesiones | 29 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| De la aprobación del orden del día | 30 |

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO CUARTO | |
| De la discusión de los asuntos | 31 |
| CAPÍTULO QUINTO | |
| De las mociones | 33 |
| CAPÍTULO SEXTO | |
| De las votaciones de los asuntos | 35 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO | |
| De los votos particular, concurrente y razonado | 36 |
| CAPÍTULO OCTAVO | |
| De las actas | 37 |
| CAPÍTULO NOVENO | |
| De la notificación y publicación | 38 |
| CAPÍTULO DÉCIMO | |
| De las reformas al Reglamento | 39 |
| TRANSITORIOS | 39 |

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1

Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización, operación y funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 132 y 133 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento, en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2

Criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, los principios generales del derecho, así como lo aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

2. Las comisiones contarán con las facultades y atribuciones conferidas en el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el presente Reglamento, los acuerdos de creación e integración de las mismas, los Reglamentos, lineamientos y acuerdos específicos de su materia, aprobados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 3

Glosario

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Código Electoral:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- b) **Comisiones:** Las comisiones permanentes, temporales o especiales del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- c) **Consejeras y Consejeros Electorales:** Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- d) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- e) **Direcciones Ejecutivas:** Las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Administración y Unidad de Fiscalización.
- f) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- g) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del OPLE.
- h) **Presidencia del Consejo:** La Presidencia del Consejo General del OPLE.
- i) **Presidencia de la Comisión:** La Consejera o Consejero Electorales designado para presidir, dirigir y coordinar las actividades de las Comisiones.
- j) **Reglamento:** El Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.
- k) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del OPLE.
- l) **Representaciones:** Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General.
- m) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del OPLE.
- n) **Secretaría Técnica:** La o el titular de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, quien atendiendo a su competencia deberá fungir como Secretaria o Secretario de las Comisiones.
- o) **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
- p) **Unidades Técnicas:** Las Unidades Técnicas de Comunicación Social, del Centro de Formación y Desarrollo, de Servicios Informáticos, de Planeación, de Oficialía Electoral; del Secretariado; de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, de Igualdad de Género e Inclusión y de Transparencia del OPLE.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 4

Tipos

1. Las comisiones serán de tres tipos:

a) **Permanentes:** siendo las siguientes:

1. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
2. Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
3. Comisión de Administración;
4. Comisión de Quejas y Denuncias; y
5. Comisión del SPEN.

b) **Temporales:** Serán aquellas creadas por el Consejo General del OPLE para el desempeño de sus funciones y atribuciones durante el proceso electoral.

c) **Especiales:** Serán aquellas creadas por el Consejo General del OPLE, por un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 5

Duración

1. La duración de la integración de las comisiones permanentes será de tres años, contados a partir de la designación por el Consejo General, a excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias que será de dos años de conformidad con el artículo 329 del Código Electoral.

2. La duración de las comisiones temporales o especiales no será mayor a un año.

ARTÍCULO 6

Continuación

1. Las comisiones temporales o especiales podrán someter a la aprobación del Consejo General, la continuación de sus funciones, con igual o diferente integración, hasta en tanto se cumpla el objeto por el cual fueron creadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTIFICACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 7

Creación de las comisiones temporales y especiales

1. El acuerdo de creación de las comisiones temporales y especiales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la comisión correspondiente;
- b) Su objeto, atribuciones y duración;
- c) El nombre de la Consejera o Consejero Electoral que ocupará la Presidencia de la Comisión, así como, el nombre de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la misma;
- d) La Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que fungirá como Secretaría Técnica;
- e) Los plazos o condiciones para dar por concluido su objeto, así como la obligación de la Presidencia de la Comisión, de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.

CAPÍTULO TERCERO DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8

Integración

1. Las comisiones se integrarán por tres o cinco Consejeras y Consejeros Electorales, de conformidad con el acuerdo de integración o creación, de los cuales una o uno de ellos, ocupará la Presidencia de la Comisión.

2. Las representaciones registradas ante el OPLE, podrán concurrir a las sesiones de las comisiones, con derecho a voz, pero sin voto, con excepción de la Comisión del SPEN, de Fiscalización, así como de Quejas y Denuncias.

3. Las Consejeras y Consejeros Electorales que no sean integrantes de las comisiones, podrán concurrir a las sesiones de las mismas, con derecho a voz, pero sin voto.

4. En caso de ausencia definitiva de una Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General designará a la o el integrante que se sumará a los trabajos de las comisiones, a fin de garantizar la legal y correcta integración de las comisiones.

ARTÍCULO 9

Integración de la Comisión de Quejas y Denuncias

1. La Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, por un periodo de dos años; sus sesiones tendrán el carácter de privadas y podrán ser transmitidas mediante audio, en tiempo real, a través del portal de internet del OPLE.

2. La Comisión podrá integrarse de manera emergente bajo las normas de prelación, para lo cual, la Presidencia de la Comisión deberá convocar a las Consejeras y Consejeros que ocupen el orden prelatorio previamente establecido.

3. La lista de las Consejeras y Consejeros suplentes será renovada cada dos años, o cuando se verifique la renovación de las Consejeras y Consejeros; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente, en la cual se designará como suplentes a las Consejeras y Consejeros que hayan tomado protesta del cargo.

4. En caso que haya ausencia de alguna Consejera o Consejero por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos de extrema urgencia, se tomarán las providencias siguientes:

- a) La consejera o consejero que esté presente, localizará a las Consejeras o Consejeros ausentes, con el apoyo de la Secretaría Técnica; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar asuntos de extrema urgencia y les convocará en el mismo acto;
- b) En caso que no sea posible la localización o comunicación con las Consejeras o Consejeros integrantes de la comisión, la consejera o consejero integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a una o dos Consejeras o Consejeros que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión, quienes surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;
- c) La consejera o consejero integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores; y
- d) En caso de ausencia de la Presidencia de la Comisión, ésta designará a la consejera o consejero integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las

responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

5. En todo caso, la consejera o consejero que vaya a ausentarse, deberá dar aviso con anticipación a la Presidencia de la Comisión para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea este último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10

Integración de la Comisión de Medios de Comunicación

1. La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios informativos se integrará por tres Consejeras y Consejeros Electorales, y por la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien fungirá como Secretaría Técnica.

2. Esta Comisión también tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por la ley, el número de Consejeras y Consejeros Electorales, o titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que, por su naturaleza deban sumarse a la misma.

ARTÍCULO 11

Rotación de la Presidencia de las comisiones permanentes

1. La Presidencia de las comisiones permanentes durará un año contado a partir del día de la designación, y se rotará entre las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes, o en su caso, quien determine el Consejo General mediante Acuerdo.

2. Concluido el periodo señalado en el numeral anterior, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de las comisiones permanentes, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá la Presidencia de la Comisión, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

ARTÍCULO 12

Presidencia de las comisiones temporales y especiales

1. Para el caso de las comisiones temporales y especiales, la Presidencia de la Comisión, así como su integración, se determinarán en el acuerdo de creación que apruebe el Consejo General.

ARTÍCULO 13

Secretaría Técnica

1. Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica que será ocupada por la o el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda, o en su caso, quien determine el Consejo General en el Acuerdo respectivo, con derecho a voz, pero sin voto.

2. Quien sea titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretaria o Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior, previo acuerdo con la Presidencia de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 14

Atribuciones de las comisiones permanentes

1. Las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y conocer de los informes que deban ser presentados al Consejo General, y aquellos que presente la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción y seguimiento de la información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las unidades vinculadas con las materias atendidas por cada comisión y por los órganos desconcentrados del OPLE, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - c) Formular recomendaciones y sugerir directrices para mejorar la operatividad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
 - d) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia de la Comisión, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
 - e) Solicitar o remitir información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información

relacionada con los órganos desconcentrados del OPLE, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

- f) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y
- g) Las demás que deriven del Código Electoral, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15

Atribuciones de las comisiones temporales y especiales

1. Las comisiones temporales y especiales, además de las establecidas en el Acuerdo de creación correspondiente, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer de los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar o remitir información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información relacionada con los órganos desconcentrados del OPLE, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del OPLE, para mejorar la operatividad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; y
- e) Las demás que deriven del Código Electoral, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, los acuerdos de creación de las propias comisiones, los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16

Obligaciones de las comisiones permanentes

1. Las comisiones permanentes deberán presentar al Consejo General, para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y

b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que por lo menos se precise lo siguiente:

- I.** Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
- II.** Un reporte de asistencia a las sesiones;
- III.** Una lista de todos los dictámenes, informes, proyectos de acuerdo y de resolución analizados en las sesiones, la fecha de la sesión, la votación y los comentarios adicionales; y
- IV.** Demás consideraciones que se estimen pertinentes.

2. En la elaboración del Programa Anual de Trabajo, podrán participar las y los Consejeros Electorales, debiendo coordinarse con la Presidencia de la Comisión para proponer actividades para su inclusión.

ARTÍCULO 17

Obligaciones de las comisiones temporales y especiales

1. Las comisiones temporales y especiales deberán presentar, para su posterior aprobación por el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a su instalación, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

2. En la elaboración del Programa Anual de Trabajo, podrán participar las y los Consejeros Electorales, debiendo coordinarse con la Presidencia de la Comisión para proponer actividades para su inclusión.

3. Las comisiones temporales y especiales deberán presentar, a la conclusión de su objeto o al final del periodo por el que fueron creadas, un Informe de Actividades, mismo que será remitido para su presentación al Consejo General, en el que se precise por lo menos, lo siguiente:

- I.** Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
- II.** Un reporte de asistencia a las sesiones;
- III.** Una lista de los dictámenes, informes, proyectos de acuerdo y de resolución analizados en las sesiones, fechas de la sesiones, votaciones y comentarios adicionales; y
- IV.** Demás consideraciones que se estimen convenientes.

3. Las comisiones permanentes y temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

4. Las comisiones, la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control del OPLE deberán dar respuesta a las solicitudes de información que les sea requerida, debidamente fundada y motivada, de manera pronta y expedita.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES UNIDAS

ARTÍCULO 18

Objeto

1. Con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones, en asuntos que se requiera o guarden relación con otras comisiones, se podrá acordar la celebración de sesiones de manera conjunta, bajo la figura de comisiones unidas.

ARTÍCULO 19

Integración

1. Las comisiones unidas serán integradas por las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de las comisiones correspondientes.

2. Las representaciones registradas ante el OPLE, podrán concurrir y participar en las sesiones de las comisiones unidas, con derecho a voz, pero sin voto, con excepción de aquellas que tengan el carácter de privadas.

3. Las Consejeras y Consejeros Electorales que no sean integrantes de las comisiones unidas, así como la Secretaría Ejecutiva podrán concurrir y participar en las sesiones de las mismas, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 20

Presidencia y Secretaría Técnica

1. La Presidencia y Secretaría Técnica de las comisiones unidas se determinará, de común acuerdo, entre las presidencias de las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 21

Funcionamiento de las comisiones unidas

1. En lo relativo al funcionamiento y desarrollo de las sesiones de las comisiones unidas les será aplicable el procedimiento previsto en el Título Quinto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22

Colaboración de las áreas del OPLE

1. A petición de la Presidencia de las comisiones unidas podrá solicitarse la intervención y participación de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control, para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico de su competencia, que sea objeto de análisis o discusión en las sesiones.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 23

Objeto del grupo de trabajo

1. Con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de las comisiones, se podrán conformar grupos de trabajo de las mismas.

ARTÍCULO 24

Integración del grupo de trabajo

1. El grupo de trabajo se integrarán de la siguiente manera:

- a) **Presidencia del grupo de trabajo:** Será la Presidencia de la Comisión correspondiente.
- b) **Coordinación del grupo de trabajo:** Será la Secretaría Técnica de la Comisión correspondiente.
- c) **Integrantes del grupo de trabajo:** Serán las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de las comisiones correspondientes.

2. Las representaciones, podrán concurrir y participar en las reuniones del grupo de trabajo de las comisiones, con excepción de aquellas que tengan el carácter de privadas.

3. Las Consejeras y Consejeros Electorales que no sean integrantes del grupo de trabajo, así como la Secretaría Ejecutiva, podrán concurrir y participar en las reuniones del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES

ARTÍCULO 25

Convocatoria a reunión del grupo de trabajo

1. La convocatoria a reunión del grupo de trabajo deberá ser emitida por la Presidencia de la Comisión correspondiente por escrito.
2. La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar de la reunión a celebrarse, así como el proyecto del orden del día a tratar.
3. La convocatoria deberá realizarse en días y horas hábiles a la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica de la Comisión Correspondiente y, en su caso, a las representaciones, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la reunión, acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la reunión, en medio electrónico, digital, o en su caso, de manera impresa a petición de estos.

ARTÍCULO 26

Orden del día de la reunión del grupo de trabajo

1. El proyecto de orden del día de las reuniones del grupo de trabajo deberá contener al menos los puntos siguientes:
 - a) Pase de lista de asistencia;
 - b) Lectura del orden del día; y
 - c) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de análisis y discusión.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 27

Instalación

1. En el día, hora y lugar fijado, se reunirán las y los integrantes e invitados del grupo de trabajo. La Presidencia del grupo de trabajo declarará el inicio de los trabajos y la coordinación del grupo de trabajo procederá a realizar el pase de lista.
2. Es obligación de las y los integrantes e invitados del grupo de trabajo asistir puntualmente a las reuniones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria.

3. Instalada la reunión, se pondrá a consideración de las y los integrantes e invitados del grupo de trabajo el contenido del orden del día, mismo que deberá ser aprobado por las Consejeras y Consejeros Electoral integrantes del grupo de trabajo.

ARTÍCULO 28

Discusión de los asuntos

1. Instalada la reunión, serán analizados y discutidos los asuntos agendados en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas.

2. En las reuniones podrán participar la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control, así como, las y los invitados a las mismas, con la anuencia de la Presidencia del grupo de trabajo; quienes hagan uso de la voz deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás.

3. La intervención de las y los oradores no podrá exceder del tiempo establecido para cada una de las rondas.

4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia del grupo de trabajo abrirá una lista de oradores. La coordinación del grupo de trabajo procederá a inscribir a las y los integrantes e invitados que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular; durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

5. En la primera ronda, las y los integrantes e invitados podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.

6. Al concluir la primera ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en segunda ronda, en el caso de haber oradores, se procederá a realizar lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, y podrá hacer uso de la voz hasta por cinco minutos; de no ser el caso, se continuará con el siguiente punto del orden del día.

7. Concluida la segunda ronda, si se inscribiese cuando menos una o un orador, tendrá lugar la tercera ronda, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por tres minutos; de no ser el caso, se procederá con el siguiente punto del orden del día.

8. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del grupo de trabajo se abstendrán de:

- a) Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
- b) Desviarse del tema de discusión;
- c) Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de las y los integrantes e invitados;
- d) Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante o invitado; y
- e) Hacer alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados;

9. Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si quien interviene reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

10. Para garantizar el orden y desarrollo pacífico de las reuniones, la Presidencia del grupo de trabajo podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

ARTÍCULO 29

Colaboración de las áreas del OPLE

1. A petición de la Presidencia del grupo de trabajo podrá solicitarse la intervención y participación de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control, para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico de su competencia, que sea objeto de análisis o discusión en las reuniones.

ARTÍCULO 30

Suspensión y recesos

1. La Presidencia del grupo de trabajo podrá suspender la reunión, cuando así lo estime pertinente, de común acuerdo con las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes, asimismo, acordarán la fecha, hora y lugar para la celebración de la nueva reunión.

2. Durante el desarrollo de la reunión, la Presidencia del grupo de trabajo podrá decretar los recesos que estime necesarios, y señalar fecha y hora para continuar con las actividades agendadas en el orden del día.

ARTÍCULO 31

Duración de las reuniones

1. El tiempo límite para la duración de las reuniones será de cuatro horas.
2. Las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del grupo de trabajo, de común acuerdo, podrán decidir sin debate, prolongar el desarrollo de la reunión.
3. La reunión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos señalados en el orden del día.

ARTÍCULO 32

De las minutas

1. De cada reunión se elaborará un proyecto de minuta que contendrá los datos de identificación de la reunión, la integración de los puntos del orden del día, la lista de asistencia, y el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente.
2. El proyecto de minuta de cada reunión se someterá a consideración de la Comisión correspondiente, para su aprobación.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 33

Atribuciones de la Presidencia

1. Corresponderá a la Presidencia de la Comisión, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el Acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:
 - I. Presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
 - II. Iniciar y concluir las sesiones de la Comisión;
 - III. Declarar la existencia de quórum;
 - IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - V. Decretar los recesos que estime necesarios, en las circunstancias y con las condiciones que establece este Reglamento;
 - VI. Informar al Consejo General sobre el avance de los trabajos de la Comisión;

- VII.** Otorgar, a solicitud de quienes integran la Comisión, la documentación e información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en medios magnéticos o electrónicos, cuando sea procedente;
- VIII.** Solicitar a la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas el apoyo, documentación e información necesaria para el cumplimiento de los asuntos encomendados a la Comisión;
- IX.** Remitir la información y documentación requerida, por la Presidencia de otras comisiones;
- X.** Definir el orden del día de cada sesión y firmar la convocatoria respectiva;
- XI.** Garantizar que la Presidencia del Consejo General, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, representaciones con registro ante el OPLE, y en su caso, las invitadas e invitados a las sesiones, cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- XII.** Someter a consideración de la Comisión el contenido del orden del día;
- XIII.** Conceder el uso de la palabra a las Consejeras y Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, representaciones con registro ante el OPLE, y en su caso, a las invitadas e invitados a las sesiones;
- XIV.** Participar en las deliberaciones;
- XV.** Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; o para terceros con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o, para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XVI.** Tomar las medidas necesarias para garantizar el orden en las reuniones de trabajo;
- XVII.** Declarar la suspensión de las sesiones en los supuestos que contempla este Reglamento;
- XVIII.** Instruir a la Secretaría Técnica para que someta a votación los asuntos que le competan a la Comisión;
- XIX.** Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;
- XX.** Designar a la Consejera o Consejero Electoral integrante de la Comisión que deba suplirlo, cuando por causa justificada no pueda asistir a las sesiones;
- XXI.** Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, o dictámenes;

- XXII.** Firmar, conjuntamente con la Secretaría Técnica, todos los informes, actas o minutas, proyectos de acuerdos, informes, dictámenes, programas o resoluciones que se elaboren y aprueben;
- XXIII.** Instruir a la Secretaría Técnica la elaboración de los proyectos de acuerdo o resolución, informes, programa de trabajo o líneas de acción, actas o minutas, y dictámenes;
- XXIV.** Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según se trate, de las actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posterior remisión al Consejo General para su aprobación;
- XXV.** Presidir las sesiones del grupo de trabajo que conforme la Comisión, en los términos de este Reglamento;
- XXVI.** Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XXVII.** Instruir a la Secretaría Técnica remitir a la Presidencia del Consejo General los informes o proyectos de dictamen de los asuntos que se le encomienden, para que sean incluidos en la agenda de la siguiente sesión del Consejo General;
- XXVIII.** Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General;
- XXIX.** Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la reunión a la que se convoca es de carácter público o privado; y
- XXX.** Las demás que les confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

ARTÍCULO 34

Atribuciones de los Integrantes

1. Corresponderá a las Consejeras y Consejeros Electorales, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Integrar la Comisión correspondiente;
- II.** Concurrir puntualmente a las sesiones y permanecer desde el inicio hasta la conclusión de las sesiones;
- III.** Participar en las deliberaciones;
- IV.** Votar los proyectos de Acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes, y las actas o minutas;
- V.** Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;

- VI. Presentar y formular las propuestas a la Comisión correspondiente, para mejorar el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en términos del presente Reglamento;
- VIII. Autorizar una dirección de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones de las comisiones;
- IX. Solicitar a la Presidencia de la Comisión, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- X. Hacer del conocimiento a la Presidencia de la Comisión, las causas que impidan su asistencia a las sesiones.
- XI. Participar e integrar el grupo de trabajo que integre la Comisión;
- XII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XIII. Emitir voto concurrente, razonado o particular cuando disientan de la propuesta; y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 35

Atribuciones de las representaciones

1. Corresponderá a las representaciones con registro ante el OPLE, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente;
- II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Acreditar por escrito a su representante por única ocasión para que asista a las sesiones de las comisiones;

- IV. Solicitar a la Presidencia de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias;
- V. Proponer se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Formular y presentar propuestas a la Comisión;
- VII. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- VIII. Autorizar una dirección de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones de las comisiones; y
- IX. Las demás que les confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 36

Atribuciones de la Secretaría Técnica

1. Corresponderá a la Secretaría Técnica, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el Acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la Presidencia de la Comisión;
- III. Remitir las convocatorias, reproducir, circular los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar, para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, mediante correo electrónico entre las y los integrantes e invitados de las comisiones;
- IV. Verificar la asistencia de quienes integran la Comisión y llevar registro correspondiente;
- V. Verificar la existencia del quórum e informar a la Presidencia de la Comisión;
- VI. Participar en las deliberaciones;
- VII. Elaborar el acta de las sesiones y minuta de las reuniones del grupo de trabajo;
- VIII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- IX. Inscribir a las y los integrantes e invitados de la Comisión que deseen hacer uso de la voz durante las sesiones;
- X. Recibir las solicitudes de acreditación o registro de las representaciones que competan a la Comisión, e informando de inmediato a esta;
- XI. Tomar las votaciones de las personas integrantes y dar a conocer el resultado;
- XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- XIII. Elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones, informes, dictámenes, Programas de Trabajo, actas y minutas;

- XIV.** Someter a la consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, la aprobación de las actas de las sesiones y minutas de las reuniones del grupo de trabajo;
- XV.** Dar cuenta de la síntesis de los acuerdos tomados en la sesión;
- XVI.** Llevar el control, registro y resguardo de los acuerdos, informes, programas, dictámenes, y de las actas o minutas, emitidas por la Comisión;
- XVII.** Remitir a la Presidencia del Consejo General, los acuerdos, informes, programas, y dictámenes de la Comisión, para su presentación y aprobación del Consejo General en la sesión próxima que se celebre;
- XVIII.** Recabar de quienes integran la Comisión, las firmas en los documentos que así lo requieran; sin que la ausencia de alguna de las firmas de los representantes invalide el documento;
- XIX.** Elaborar el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, y demás informes de actividades de la Comisión que corresponda;
- XX.** Entregar a la Unidad de Transparencia, aquella documentación e información que deba ser publicada y actualizada, de acuerdo a las obligaciones en la materia;
- XXI.** Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General;
- XXII.** Solicitar a la Unidad Técnica del Secretariado, el apoyo en la notificación de las convocatorias a las sesiones, así como en la logística de las reuniones de las y los integrantes de la Comisión; y
- XXIII.** Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37

De la elaboración de los dictámenes y acuerdos

1. La Secretaría Técnica de las Comisiones deberán elaborar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto establezca el Código Electoral, el presente Reglamento o los acuerdos correspondientes. El cual deberá contener:

- a)** Antecedentes;
- b)** Consideraciones;
- c)** Fundamento legal; y
- d)** Puntos de Acuerdo o Resolutivos.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS TITULARES
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES
TÉCNICAS Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 38

Atribuciones de las y los titulares de las áreas del OPLE

1. Corresponderá a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y el Órgano Interno de Control, además de las establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior, y el Acuerdo de creación de las comisiones correspondientes, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ser invitados a las sesiones de las comisiones, en donde se aborden asuntos relacionados con su competencia;
- b) Concurrir y participar, en los términos del presente Reglamento, en las sesiones de las comisiones o reuniones del grupo de trabajo a las que sean invitados, sólo con derecho de voz;
- c) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- d) Brindar asesoría técnica a las comisiones en los asuntos de su competencia; y
- e) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39

Participación de terceros en las comisiones

1. A solicitud de la Presidencia de la Comisión, podrán participar las servidoras o servidores públicos del OPLE o a cualquier persona, para que, en el ámbito de su competencia, exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria para el adecuado desahogo de los asuntos analizados conforme al orden del día correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS TIPOS DE SESIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40

Tipos de sesiones

1. Las sesiones de las comisiones serán de tipo:

- a) **Ordinarias:** aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las comisiones temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate.
- b) **Extraordinarias:** aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, o a propuesta de las representaciones con registro ante el OPLE, de manera conjunta o individual.

2. Para efectos del inciso b) del numeral anterior, se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por las Consejeras y Consejeros Electorales, o a propuesta de las representaciones con registro ante el OPLE. La solicitud realizada de forma individual será aquella que efectúen las Consejeras o Consejeros Electorales, o representaciones con registro ante el OPLE, de forma separada.

ARTÍCULO 41

Lugar de las sesiones

- 1. Las sesiones de las Comisiones se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Consejo General, salvo que, por causas justificadas y previo acuerdo de la Comisión, se señale un lugar distinto para su celebración.
- 2. En el supuesto que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde a la Secretaría Técnica prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

ARTÍCULO 42

Sesiones públicas y privadas

- 1. Las sesiones de las comisiones serán públicas, a excepción de las comisiones del SPEN, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización, las cuales tendrán el carácter de privadas.
- 2. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente las Consejeras y Consejeros Electorales, cuando así emita la convocatoria la Presidencia de la Comisión, por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo apoyen.
- 3. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

- a) La discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las asociaciones políticas; y
- b) En general, todos los demás que la Presidencia de la Comisión, de manera fundada y motivada, considere que deban tratarse con reserva.

4. Para las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

ARTÍCULO 43

Duración de las sesiones

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de cuatro horas.
2. Al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, las Comisiones podrá decidir sin debate, prolongar la sesión por un periodo de tres horas más, con el acuerdo de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes. Después de cada tres horas de prolongada la sesión, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.
3. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos enlistados en el orden del día.
4. Las Consejeras y Consejeros Electorales podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión decretar un receso, y señalar fecha y hora para continuar con las actividades del orden del día; dicha propuesta podrá ser aprobada o rechazada por la Presidencia de la Comisión.
5. Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que las Comisiones acuerden otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes. La Secretaría Técnica deberá notificar, por el medio más eficaz, a las representaciones que no se encuentren presentes.

ARTÍCULO 44

Transmisión de las sesiones

1. Las sesiones de las comisiones, por regla general, deberán ser transmitidas en audio u otro formato, en tiempo real, a través del portal de internet del OPLE, salvaguardando los datos personales, la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada.
2. La Presidencia de la Comisión, previa consulta con las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes, podrán determinar en la convocatoria correspondiente, con

causa justificada, en los términos previstos en el presente artículo, cuando las sesiones no deban transmitirse por internet, así como aquellos asuntos en lo particular, cuyas discusiones no deban ser difundidas.

3. En todas las deliberaciones de las comisiones, transmitidas por internet, deberá evitarse la referencia a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas.

4. Las sesiones de la Comisión de Fiscalización podrán no ser transmitidas cuando se analicen asuntos sobre informes de partidos políticos, precandidatos, aspirantes, candidatos independientes y asociaciones políticas; dictámenes consolidados; los relativos a verificaciones y auditorías presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización; procedimientos de liquidación de partidos políticos; así como los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización que versen sobre los procesos electorales en curso.

5. Las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias podrán no ser transmitidas cuando se analicen proyectos de resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario.

6. Las sesiones de la Comisión del SPEN podrán no ser transmitidas cuando se analicen asuntos sobre perfiles del cargo o puesto, en los concursos de ingreso al servicio; elaboración de reactivos; calificaciones no aprobatorias del Programa de Formación; calificaciones de la evaluación al desempeño; inconformidades por la evaluación al desempeño; reinscripciones; y procedimientos disciplinarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN

ARTÍCULO 45

Plazos para las convocatorias

1. Las convocatorias a las sesiones de las comisiones deberán realizarse por escrito, en los plazos siguientes:

- a) Ordinarias:** cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión; y
- b) Extraordinarias:** cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 46

Convocatorias a sesiones extraordinarias

1. En aquellos casos que la Presidencia de la Comisión considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 40, incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de la integración de la Comisión y al integrante ausente se le notificará por la vía más expedita.
2. Cuando la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado por ellos, y dirigido a la Presidencia de la Comisión, en el cual, se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.
3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el numeral anterior del presente artículo, la Secretaría Técnica deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

ARTÍCULO 47

Convocatorias

1. La convocatoria deberá contener al menos, el día, hora y lugar en donde la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, el carácter público o privado de la misma, el proyecto del orden del día propuesto y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar.
2. La convocatoria deberá circularse a las Consejeras y Consejeros Electorales, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica y, en su caso, a las representaciones.
3. Las convocatorias deberán realizarse en días y horas hábiles, y estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán por medio electrónico o digital, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien, cuando alguien de quienes hayan de recibirlos señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.
4. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidencia de la Comisión deberá cerciorarse de que la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de que se trate, no se encuentren convocados en otros encargos o comisiones institucionales o no se encuentre convocados a alguna otra

Comisión, que impida su participación. Lo anterior, no será aplicable a las convocatorias que efectúe la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el Código Electoral.

5. La convocatoria será emitida por la Presidencia de la Comisión, pero podrá formularse por la Secretaría Técnica, en los casos siguientes:

- a)** Cuando medie la petición de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, o cuando la Presidencia de la Comisión se negare a realizarla;
- b)** Por ausencia definitiva de la Presidencia de la Comisión, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar la Presidencia; y,
- c)** Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión, cuando medien causas justificadas.

6. La Presidencia de las comisiones podrán invitar a las sesiones, a las servidoras o servidores públicos del OPLE o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 48

Orden del día

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias contendrá al menos los siguientes elementos:

- a)** Pase de lista;
- b)** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- d)** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
- e)** Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- e)** Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de análisis, discusión y, en su caso, votación y aprobación;
- f)** Síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión; y

g) Asuntos generales.

2. El proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá al menos los siguientes elementos:

- a)** Pase de lista;
- b)** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- c)** Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- d)** Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de análisis, discusión y, en su caso, votación y aprobación; y
- e)** Síntesis de los acuerdos tomados en la sesión.

ARTÍCULO 49

Inclusión de asuntos en sesiones ordinarias

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, o en su caso, las representaciones, podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día.

2. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día en las sesiones ordinarias deberá presentarse por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la sesión, acompañada con los documentos necesarios para su discusión. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que la Presidencia de la Comisión considere de obvia y urgente resolución.

3. La Presidencia de la Comisión deberá elaborar un nuevo proyecto de orden del día y remitirlo, junto con la documentación necesaria para su discusión, en forma inmediata a las Consejeras y Consejeros Electorales y, en su caso, a las representaciones.

4. En las sesiones ordinarias las representaciones podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos, que no requieran examen previo de documentos ni votación; para ello, la Presidencia de la Comisión consultará previo a la aprobación del proyecto del orden del día, y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, si procede, se incluya en el orden del día.

TÍTULO SEXTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 50

Quórum

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de las comisiones, participantes e invitados a la misma. La Presidencia de la Comisión declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice la Secretaría Técnica.

2. Para que las comisiones puedan sesionar, será necesaria la asistencia de la Presidencia de la Comisión y, de cuando menos, la mitad de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la misma. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, la Presidencia de la Comisión convocará por escrito a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro las veinticuatro horas siguientes con las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes que asistan.

3. Será innecesaria la presencia de la Presidencia de la Comisión para integrar el quórum respectivo, en los supuestos previstos por el párrafo 5 del artículo 47 del presente Reglamento.

4. En el supuesto de que, durante el desarrollo de la sesión, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, o en su caso, las representaciones se levanten de sus lugares, la Presidencia de la Comisión exhortará a quienes se encuentren dentro del recinto, a ocuparlos; de ser omisos la sesión continuará con las personas que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 51

Ausencias momentáneas

1. Si la Presidencia de la Comisión no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes y participantes, y a la Secretaría Técnica; debiendo delegar por escrito su función a aquella Consejera o Consejero Electoral integrante.

2. La Presidencia de la Comisión podrá ausentarse momentáneamente durante el desarrollo de las sesiones; asimismo, designará a alguna Consejera o Consejero Electoral integrante, para que lo auxilie en la conducción de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 52

Participación en las comisiones

1. La Presidencia del Consejo General, así como, las Consejeras y Consejeros Electorales tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las comisiones de las que no formen parte.

2. Las representaciones podrán concurrir en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la Comisión del SPEN, Quejas y Denuncias, y Fiscalización, de conformidad con las excepciones establecidas en el Código Electoral y en el presente Reglamento.

3. Las Consejeras y Consejeros Electorales, las representaciones, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, así como, las y los invitados a las sesiones, al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás.

4. En las sesiones públicas, las y los asistentes a presenciar las sesiones, y medios de comunicación deberán guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

5. Para garantizar el orden, la Presidencia de la Comisión podrá tomar las siguientes acciones:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

6. La Presidencia de la Comisión podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 53

Presentación del orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de las y los integrantes e invitados a las sesiones de las comisiones el contenido del orden del día.
2. A solicitud de alguno de las y los integrantes e invitados, podrá modificar el orden en que serán discutidos los asuntos agendados.
3. En tal caso, las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, las representaciones, así como, las y los invitados a las sesiones de las comisiones, que proponga la modificación al Proyecto de orden del día deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.
4. La Presidencia de la Comisión, así como, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, podrán solicitar, previo a la aprobación del orden del día, o en su caso, a la discusión o votación, el retiro de algún punto agendado, exponiendo los motivos para tal efecto.

ARTÍCULO 54

Votación del orden del día

1. Cuando no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia de la Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que someta a votación su aprobación.
2. Las modificaciones al orden del día que soliciten las Consejeras y Consejeros Electorales, las representaciones, así como, las y los invitados a las sesiones, deberán someterse a votación.
3. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso; y, en segundo lugar, se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.
4. La Presidencia de la Comisión así como, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, podrán solicitar el retiro de algún asunto agendado en el orden del día aprobado, previo al estudio de fondo, siempre y cuando se formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta, a fin de que la Comisión resuelva sobre la petición.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 55

De la discusión de los asuntos

1. Una vez aprobado el orden del día, serán analizados y discutidos los asuntos mediante el procedimiento de tres rondas.
2. En las sesiones podrán participar la Presidencia de la Comisión, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Técnica, así como, las y los invitados a la misma.
3. La intervención de las y los oradores , deberá conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás; respetando la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las comisiones; la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia; y no podrá exceder del tiempo establecido para cada una de las rondas,
4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia de la Comisión abrirá una lista de oradores. La Secretaría Técnica procederá a inscribir a las y los integrantes e invitados que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular; durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.
5. En la primera ronda las y los integrantes e invitados podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.
6. Al concluir la primera ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en segunda ronda, en el caso de haber oradores, se procederá a realizar lo establecido en el numeral 4 del presente artículo, y podrá hacer uso de la voz hasta por cinco minutos; de no ser el caso, se continuará con el siguiente punto del orden del día.
7. Concluida la segunda ronda, si se inscribiese cuando menos una o un orador, tendrá lugar la tercera ronda, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por tres minutos; de no ser el caso, se procederá con el siguiente punto del orden del día.

8. Una vez que el asunto se considere suficientemente discutido, se procederá a votación.

9. Cuando nadie solicite el uso de la voz en la primera ronda, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según proceda.

ARTÍCULO 56

Medidas para el adecuado desarrollo de las intervenciones

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes e invitados a las sesiones se abstendrán de:

- a) Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
- b) Desviarse del tema de la discusión;
- c) Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de las y los integrantes e invitados;
- d) Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante o invitado; y
- e) Hacer alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados;

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia de la Comisión le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si quien interviene reitera su conducta, podrá interrumpirse su participación y retirarle el uso de la palabra.

3. Para garantizar el orden y desarrollo pacífico de las sesiones, la Presidencia de la Comisión podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

ARTÍCULO 57

Asuntos particulares

1. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, cuando así lo acuerde la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

2. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día por la Secretaría Técnica o por quien determine la Presidencia de la Comisión, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

3. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidencia de la Comisión fijará al principio de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, en el transcurso del debate la Presidencia podrá solicitar a la Secretaría Técnica que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

4. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios puntos de acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 58

Modificaciones a los asuntos

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones, así como las y los invitados a las sesiones podrán realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución, programas, dictámenes e informes; las cuales deberán presentarlas por escrito a la Secretaría Técnica, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

2. Las modificaciones que sean presentadas o sugeridas por las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones, así como las y los invitados a las sesiones, y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Acuerdo o resolución, deberán ser aprobadas por las y los integrantes de la Comisión, y se considerarán parte integral del mismo, una vez aprobados.

3. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

4. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia de la Comisión podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las y los integrantes e invitados del Consejo General y someterlo a votación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 59

Tipos de mociones

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden; y
- b) A la persona oradora.

ARTÍCULO 60

Moción de orden

1. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar el retiro de un asunto del orden del día;
- b) Aplazar la discusión de un asunto contenido en el orden del día, en los términos que se acuerden por los integrantes de la Comisión;
- c) Solicitar algún receso durante la sesión;
- d) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- e) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- f) Solicitar a la Presidencia de la Comisión que se conmine a la persona oradora para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- g) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- h) Pedir la lectura y aplicación del Código Electoral y Reglamento; y
- i) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia de la Comisión, quien la aceptará o la negará. Si la acepta, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos, para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con dos minutos, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna Consejera o Consejero Electoral, Representación o, en su caso, las y los invitados a las sesiones, distinta de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia de la Comisión deberá someter a votación la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 61

Moción al orador

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones, así como las y los invitados a las sesiones, podrán realizar hasta dos mociones por punto del orden del día a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra a través de la Presidencia de la Comisión, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso,

la persona solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

2. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia de la Comisión y contar con la anuencia de aquel a quien se haga. De ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará hasta con dos minutos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS VOTACIONES DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 62

Votaciones

1. La Presidencia de la Comisión, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal o se presente una excusa al respecto.

2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución presentados inicialmente por la Presidencia de la Comisión, o en su caso, por la Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria.

3. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones, así como las y los invitados a las sesiones, si así lo aprueba la mayoría de las y los integrantes.

4. Las Consejeras y Consejeros Electorales, y representaciones, podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que deberán ser sometidas a análisis, discusión y posterior votación.

5. Los programas, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes presentes con derecho a voto.

6. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún

impedimento para que la Presidencia de la Comisión o alguna Consejera o Consejero Electoral vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del asunto.

7. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia de la Comisión o lo solicite una consejera, consejero o representante presente.

8. Las Consejeras y Consejeros Electorales, votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

ARTÍCULO 63

Casos de empate

1. Cuando haya empate en la votación en lo general o en lo particular de un punto que deba ser enviado a Consejo General, el proyecto de acuerdo, programa o informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.

2. Si el empate es sobre un punto en lo general o en lo particular de proyectos que no sean turnados a Consejo General deberá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS VOTOS PARTICULAR, CONCURRENTES Y RAZONADO

ARTÍCULO 64

Voto particular, concurrente y razonado.

1. Las Consejeras o Consejeros Electorales que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrán formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.

2. Cuando la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

3. La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar

diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.

4. Los votos concurrentes, razonados o particulares que emitan las Consejeras y Consejeros Electorales deberán presentarse ante la Secretaría Técnica dentro de los dos días siguientes a su aprobación, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución que será presentado al Consejo General.

5. Las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias que esté en desacuerdo con la propuesta de acuerdo de medidas cautelares, podrá emitir un voto concurrente, razonado o particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. Los votos particulares concurrentes, razonados o particulares, deberán presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del acuerdo de dicha Comisión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 65

De las actas

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como la Secretaría Técnica, las intervenciones, el sentido de los votos emitidos y la síntesis de los acuerdos aprobados.

2. El audio de las sesiones servirá de sustento para la elaboración del acta correspondiente.

3. Las actas serán entregadas a quienes integran la Comisión respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la sesión correspondiente, para que, en término no mayor a tres días, contados a partir del momento de su recepción, realicen las observaciones pertinentes.

4. El proyecto de acta se someterá a consideración de la Comisión correspondiente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión, para su aprobación, salvo cuando la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. La Secretaría Técnica deberá emitir la versión estenográfica previa solicitud por escrito.

5. Una vez aprobada el acta por la Comisión, con las observaciones realizadas, será firmada por la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica.

6. La Secretaría Técnica deberá enviar copia en medio electrónico o digital, de las mismas a la Unidad de Transparencia, con base a la normatividad en la materia; a la Presidencia de la Comisión, así como a las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

7. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, en la última sesión que celebren, previo a la conclusión de la misma, aprobarán el acta correspondiente, y si su caso hubiera observaciones serán analizadas y en su caso, aplicadas a la misma.

CAPÍTULO NOVENO DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 66

Notificación a las y los integrantes de las Comisiones

1. La Presidencia de las Comisiones ordenará a la Secretaría Técnica proveer lo necesario para que, con toda oportunidad, por conducto del Secretariado se les circule, vía digital o electrónica, a las y los integrantes de las comisiones correspondientes los Acuerdos y Resoluciones que se emitan, debiendo dejar constancias por escrito del oficio de notificación.

2. La Secretaría Técnica deberá circular a las y los integrantes de la Comisión, las versiones finales de las minutas, informes, acuerdos, resoluciones o cualquier documento presentado o aprobado por la Comisión, con las observaciones que hayan sido planteadas en la sesión respectiva, en un término máximo de cuatro días hábiles.

ARTÍCULO 67

Publicación de acuerdos

1. Se deberán publicar en la página de internet del OPLE, los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público, según lo estipulado en la normatividad del OPLE en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 68

Reformas al Reglamento

1. El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Reglamentos, podrá adicionar, reformar o derogar el presente Reglamento, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes.

TRANSITORIOS

APROBADO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG093/2019.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General el trece de septiembre de dos mil diecisiete

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en la página oficial del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.